



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Anexo

Número:

Referencia: EX-2020-54946646- -APN-ANAC#MTR - ANEXO PROCEDIMIENTO EXTRAORDINARIO PARA LA HABILITACIÓN DE TIPO DE AERONAVE

ANEXO I

**PROCEDIMIENTO EXTRAORDINARIO PARA LA HABILITACIÓN DE TIPO DE AERONAVE
PARTE 61 DE LAS REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC), SUBPARTE B,
SECCIÓN 61.63 (C) (V) (A)**

ARTÍCULO 1°.- A efectos de solicitar la emisión de una habilitación de tipo de aeronave bajo la presente norma, el interesado deberá cursar la respectiva solicitud por escrito, con una antelación no inferior a QUINCE (15) días corridos de iniciar el curso respectivo, mediante nota dirigida a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL (DNSO) en la cual deberá hacer constar la siguiente información:

- Nombre completo del piloto
- Aeronave para la cual solicita habilitación
- Información del simulador de vuelo donde llevará a cabo el curso inicial
- Detalle de fecha y lugar donde se llevará a cabo el mencionado curso
- Empresa a la cual pertenece el piloto
- Aeronave a operar (marca, modelo y matrícula)
- Domicilio constituido ante la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD)

El plazo enunciado en el primer párrafo será de aplicación a aquellos casos en los cuales las exigencias del presente artículo no hubieren sido debidamente cumplimentadas con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente.

ARTÍCULO 2°.- La DNSO analizará la solicitud y, en caso de admitir su procedencia, el POI enviará a la empresa la planilla de inspección correspondiente a la habilitación tipo emitida por ANAC.

Cuando se lleve a cabo el chequeo final en el simulador, el solicitante será evaluado por un inspector de la autoridad que corresponda al país en el que se encuentre ubicado el centro de entrenamiento, el que actuará con carácter de fiscalizador, y empleará la planilla de inspección correspondiente a habilitación tipo oportunamente enviada a la empresa por su POI.

Toda la documentación del curso completo, incluyendo la planilla de inspección, deberá ser presentada en ANAC debidamente certificada y apostillada para su incorporación al legajo del piloto.

ARTÍCULO 3°.- Una vez cumplimentadas las medidas previstas en el artículo precedente, el solicitante deberá rendir el examen previsto en el artículo 5 inciso a) de la presente. Una vez aprobada tal instancia evaluativa, el inspector de la ANAC procederá a emitir un informe en el que evalúe si el solicitante ha cumplimentado todo lo necesario para acceder a la emisión de la habilitación provisional.

ARTÍCULO 4°.- El expediente, integrado por los requisitos previstos en los artículos 1 a 3 del presente, será remitido al Departamento Registro de Licencias de la Dirección de Licencias al Personal para la verificación del cumplimiento de los requisitos y la consecuente emisión de la licencia respectiva, la que deberá consignar en el campo “Observaciones” la leyenda “Provisional – Resolución ANAC N° XX/20”, seguida de la fecha de vencimiento de la habilitación provisional.

ARTÍCULO 5°.- Los titulares de licencias que obtengan la habilitación de tipo de aeronave bajo la presente deberán cumplimentar las siguientes exigencias, que tienen el carácter de medidas de mitigación:

a) Examen en vuelo

Al regresar al país, e independientemente del nivel del simulador, el piloto será evaluado en vuelo por un inspector de la autoridad aeronáutica. La aprobación del examen en vuelo será condición previa ineludible para la prosecución del trámite, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de la presente.

b) Control de idoneidad

Los tripulantes que reciban su habilitación bajo esta modalidad tendrán un Control de Idoneidad ante un inspector de la autoridad aeronáutica cada TRES (3) calendario, contabilizados desde la fecha en que hayan aprobado el examen en vuelo previsto en el inciso a) del presente artículo.

c) Examen teórico

Los tripulantes deberán aprobar, cada TRES (3) meses calendario, computados desde la fecha de finalización del curso inicial de la aeronave, un examen teórico de la aeronave, el que deberá incluir obligatoriamente los siguientes contenidos:

- 1) Sistemas de la aeronave
- 2) Performance
- 3) Peso y Balanceo
- 4) Emergencias

Los contenidos enunciados precedentemente constituyen un mínimo de contenidos respecto de los cuales deberán

ser evaluados y no deben interpretarse como excluyentes respecto de otros ejes temáticos que el operador pudiere decidir incluir en el examen en cuestión.

Los contenidos del examen deberán ser remitidos con una antelación suficiente al POI de la empresa, el cual analizará si los mismos son aceptables para dar cumplimiento con las exigencias del presente, informándolo por escrito a la empresa.

El examen será administrado –ya sea presencial o virtualmente- por ante el POI. La modalidad de examen será establecida oportunamente por la autoridad aeronáutica.

ARTÍCULO 6°.- El cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 5 será condición para el mantenimiento de la vigencia de la habilitación otorgada bajo la presente resolución.

ARTÍCULO 7°.- Una vez finalizado el plazo previsto en el artículo 4° o tan pronto resulte posible arbitrar los medios para que el personal de inspección se traslade al extranjero, los solicitantes deberán concurrir nuevamente a simulador a efectos de rendir el examen respectivo por ante el inspector de la Autoridad Aeronáutica a fin de obtener su habilitación en forma definitiva.

ARTÍCULO 8°.- Cuando el solicitante haya cumplimentado adecuadamente el requisito de aprobación del examen en simulador de vuelo el inspector interviniente procederá a remitir la documentación respaldatoria al Departamento Registro de Licencias de la Dirección de Licencias al Personal dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL a efectos de que el mismo, previa verificación del cumplimiento de todos los requisitos exigidos por la Parte 61 de las RAAC al efecto, proceda a emitir la licencia con la habilitación de tipo de aeronave definitiva.

ARTÍCULO 9°.- El trámite de emisión de la licencia que contenga la habilitación provisional prevista en la presente resolución estará sujeto al pago de los aranceles previstos para la emisión de Habilitación de Tipo de aeronave y Función en el exterior.